

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q. quince de abril de dos mil veinticuatro

2023-00305

En atención al poder allegado, se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la CLÍNICA SAGRADA FAMILIA S.A.S., a la abogada YULIANA ANDREA LEYVA NARANJO, en los términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la CLÍNICA SAGRADA FAMILIA S.A.S., conoce la existencia de este proceso en el que actúa como demandado, se tiene notificado por conducta concluyente de la providencia del 9 de abril de 2024, por medio de la cual se admitió el llamamiento en garantía que le hizo ASMET SALUD EPS S.A.S. (Art. 301 C.G.P.).

Se les hace saber que cuando la notificación del auto admisorio de la demanda se surte por conducta concluyente, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

En caso de que se haya notificado personalmente la demanda impetrada en este asunto, en debida forma de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., se tendrá en cuenta la que primero se haya realizado.

Se ordena que por la secretaria del despacho se le comparta el link del expediente a la abogada de CLÍNICA SAGRADA FAMILIA S.A.S.¹

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **647fff2ddb903f60fcc7cd67954ea4577c964f433762d636958b98205f1ed16b**

Documento generado en 15/04/2024 04:25:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

¹ coordinacionjuridica@CLINICASagradafamilia.net